

Resultando que recibilo el inciden-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.) SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autórizados por los Exemos. Sres. Ministros ó llmos. Sres. Directores generales de la Administración mública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador,
Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador
de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad. 6 Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.

Por el presente, segundo elicto y

en el mes último pasado en la calle

Num. 6.882.

claración de estafa; apercibiéndola que de

Administracion local.

Se anuncia la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1868 á 1869.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la celebracion de una segunda, que tendrá lugar en mi despacho y á la hora de las doce de la manana del dia 15 del actual con asistencia de un Diputado v un Consejero provinciales y del Secretario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que à continuacion se insertamente Regulamente in serial Regulamen

Walladolid 2 de Mayo de 1868. — Manuel Ureña de dolisogo el a obie Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 à 1869.

1. El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.

2.ª La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del dia 15 del corriente, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la cajabuzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del dia señalado, y en su redaccion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus sucarsales, el cinco por ciento del tipo que se expresará Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5. No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 5.000 escudos que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7. A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les se-

ran devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos. La roquesta of outil

8. El contratista à quien se adjudique el remate, sustituir del depósito provisional con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los dias siguientes al de la aprobaccion de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

promiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Fre no el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués. Olmedo Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerias ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de su pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 3 caballerias ó bueyes, 10 arrobas en caballeria mayor y 6 en caballeria menor. Las dudas que sobre esto

ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, prévia reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: 4,50 rs. por cala legua y carro de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de bueyes, 1,50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16 Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldia, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para e aprender ó conti-

nuar su viage. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sugeto à que se refieran

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con
este Gobierno, las cuestiones que se
susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente
caballerías ó carros, las ventilarán
ante la autoridad competente como
asunto particular.

do á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no polrá pelirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... propone prestar el suministro de bagajes
de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869,
con extricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletin oficial
de la mis na, núm por la cantidad
de.... (en letra.)

Fechay firma del proponente.

TERCERA SECCION.

15. Se exceptúan del pago ante-

Núm. 6.830.

Don Ramon Rodriguez Perez. Escritolhano del Juzgado de primera inspotancia de esta villa de Medina del Campo.

16 Cuando los Micaldes hayan de

Doy fér Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente sobre que se declare pobre para litigar contra Juan Sanchez á Julian Martin de la Torre, veci o de esta villa, en el cual seguido por todos sus trámites, ha recaido el auto definitivo que á la letra dice así:

Medina del Campo y dia dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Rafael Solfs Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido á instancia de Julian Martin de la Torre, vecino de esta villa y en su nombre el Procura lor Don Florencio Espiañ Seco, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino Juan Sanchez y se le ayude y defienda en tal concepto ofreciendo para esto la información correspondiente con citación del Juan Sanchez y promotor fiscal:

Resultando que dando vista á estos Sres. no se opusieron á lo solicitudo:

Resultando que recibi lo el incidente à prueba por parte de Julian Martin de la Torre, se articuló y probó la del fólio nueve por las declaraciones de tres testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de esta villa, fólios doce vuelto y trece, en el que consta que dicho Julian Martin no resulta como contribuyente en concepto alguno:

Consideran lo que se halla debidamente probado que Julian Martin de la Torre no posee bienes, sueldo, pension, salario, ni ejerce industria de ningun género:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y que por la parte de Juan Sanchez, se han entendido estos autos con los Extrados de este Juzgado por testimonio de mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba al referido Julian Martin de la Torre, comprendido en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento e vil y pobre por consigniente para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Asi por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará se publique en el Boletin o ficial de esta provincia, dando al Procurador Espiañ Seco el testimonio ó testimonios que solicitare, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—
Rafael Solís Siébana—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente referido y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, á instancia del Procurador Espiañ, signo y firmo el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en la villa de Melina del Campo á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Rodriguez.

Mayo l.º: recibido hoy.—Însértese, sin exigir derechos por ahora, Ur ña.

Núm. 6.884. 29 obie med!

ceden, número y fecha de su pas

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital: 2800718 07 orra 01, segondo asinellados esta esta

Hago suber: que en este mi Juzga do se sigue egecucion á instancia del

Procurador D. Benigno Villalba, en representacion de D. Pedro Aranda Lopez, de esta vecindad, contra Luis Rodriguez y su m jer Marta Gutierrez, vecina de Torlesillas; sobre pago de noventa y seis escudos que le son en deber al primero, intereses y costas devengadas, por la cual se han embargado y venden á los egecutados los bienes raices y efectos signientes:

Una casa en el casco de la villa de Tordesillas, al corro del Alcázar, señalada con el número dos, manzana diez y nueve; lin la al Naciente con casa que fué de Rafael Alvarez hoy de Severiano Centeno, al Mediodía con otra de Pedro Alvarez, al Norte y Poniente con dicho corro del Alcázar, cuya casa se compone de habitaciones bajas, corral, cuadra horno y desvan, tasada en cuatrocientos cuarenta y un escudos.

Un baul-cofré, forrado de cuero, con sus pies, tasado en un escudo doscientas milésimas

Un arca de madera de pino tasada en ochocientas milésimas.

Un cofre forrado de cuero, tasado en un escudo.

Una mesa tamaño regular, tasada en un escudo doscientas milésimas.

Otra mesa mas pequeña, tasada en quinientas milésimas

Un perol de azófar de cabida de mel o cántaro, tasa lo en un escudo doscientas in lésimas.

Cinco cazos de los mismos tamaños regulares, tasados en quinientas milésimas.

Una chocolatera de cobre, tasada en ciento cincu nta milésimas.

Un almirez con su mano, tasado en seiscientas milésimas.

Dos sartenes con sus pies, tasadas en doscientas milésimas. a la latomos

Cinco sillas ordinarias con asiento nuevo, tasadas en un escudo quinientas milésimas.

Un cedazo de torno usual y corriente, con tres tramos, tasado en veinte escudos.

Cuatro cedazos para cerner sobre barillas y una de estas, tasalo en quinientas milésimas.

Una brega con su bregon y torno de madera, forrado este en chapa, tasado en tres escudos

Ell remate de los bienes espresados tendrá lugar el dia 26 de Mayo actual á las doce de su mañana, en esta forma: la casa en esta ciudad y Casas Consistoriales: y los muebles en el Juzgado de Tordesillas; lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Juane del Pueyo: Por mandado de Si S.*, Victor Mora.

Mayo 2: Insértese prévio pago, Urena.

7. A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les seDon Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Núm. 6.878.

Por el presente, segundo edicto y térmi o de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Gabriel Castro Morana, natural de Palacios de la Valluerna, soltero, sirvieute, de diez y siete años de edad; contra quien estoy siguieudo causa criminal de oficio, sobre lesion infrida á Francisco Alonso Gaitero, de esta naturaleza, previniéndole que dentro del espresado plazo se presente en este mi Juzgado y sala de Audiencia del mismo para hacerle saber la acusacion propuesta de que se le ha conferido traslado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y 1: parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dadó en Valladolid á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.*, Leon Gervás.

Idem 30: insértese, Urena.

(q.D. g.) y . 678. 3. min lean lamilia

Don Vicente José Almenar. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta giudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve nias, se cita y emplaza á Cristina Herranz, que vivió en el mes último pasado en la calle de Santa Clara, número veintiseis, para que comparezca en la Sala de este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa que pen le por delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almehan,—Por su mandado, Policarpo Gante, vice

Mayo 1. Insértese, Urenanag sio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores 188. 6. . mt/ subasta de

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Estudios estente en la Escuela especial de Náutica de Santander, la cátedra de Cosmografía, pilotage, maniobra y dibajo dotada con el sueldo anual de mil escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercios se verificarán en Santander en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1. Ser Español.

2.* Tener 25 afigs de edad.

3. Haber observado una conducta
moral irreprensible. Il Alondonia

4.º Ser piloto

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4 del articulo 8 º del mismo Reglamento, sobre el tema signiente que ha señal lado la Junta consultiva de la Armamada, «¿Qué médios pueden emplearse para la determinación por observaciones astronómicas, de la latitud de un buque en el mar? ¿Qué grado de confianza merece cada uno de los métodos empleados para dicha determinacion de la latitud? ¿ Qué errores pueden cometerse por falta de precision en los datos empleados? ¿Cómo pueden suplirse en la mar la falta de observacion para hallar la latit d? ¿Y cuáles son los métodos de proteccion empleados para determinar tan importante elemento en la mar y qué grado de exactitud merece. -Además acompañarán un dibujo de una marina ejecutado á ploma.»

Madrid 21 de Abril de 1868.—El Director general. Cárlos María Coronado — Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Mayo 1.º insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

administrativa se dingirá al Sr. Director

Toda la correspondencia económica y

Núm. 6.871.

Ayuntamiento constitucional de Ayuntamiento constitucional de Ayuntamiento constitucional de Ayuntamiento constitucional de Ayuntamiento constitucional de

Con autorización superior, se arriendan para el próximo año económico de 1868 à 1869, las especies de consumos ó sean los artículos de aguardiente, aceite, jabon y carnes, con sujecion à las con licion s obrantes en el expeliente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y se señala para el primer remate el Domingo 10 del próximo Mayo, el segundo el Domingo 17 del mismo mes, y en el cas, de tercer remate, tendrá efecto el Domingo 24 del propio mes de diez á once de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa; lo que se hace notorio para los que gusten interesarse, en la licitacion.

Rodilana 28 de Abril de 1868.— El Alcalde Presidente, Gabriel de Frias.—Por su mandado, Francisco de Avila Puebla, Secretario.

aprenta de Rafael Garzo Otezo e hijos,

... calle de la Victoria, 24.

Idem 30: insértese, Ureña.

ob Innoioutiten AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CISTÉRNIGA Y FUENTES DE DUERO.

Con la competente autorizacion superior, tiene acordado esta Corporacion municipal proceder á la subasta en arriendo con la exclusiva, durante el ano económico de 1868 á 1869, los derechos de las especies sugetas á la propia contribución, bajo los tipos siguientes:

e tos cuales se oi-	neaut	,25	b ods	RECA	RGOS	n.e.y	ubası	la s	of of	el a	tie ti	heera
a que convengan, a	Derechos		Provincia+ Municipa-				ol asaa s		3 por 100		dae boquy	
ra viados en el.			les, 45		les, 45		TOTAL.		in desvn		TOTAL CIST	
127 de 1868.—El	Tesoro		por 100.		por 100.		3 y 10 d		cobranza		GENERAL	
ESPECIES!	Escs.	Mils	Escs.	Mils	Escs.	Mils	Escs.		Escs.	Mils	Escs.	Mils
Urena ()	20110	nLi	5 me	1	08-	d 10	901 1	0.09	0.810	BINE	7 -86 F	Plat
Vino comun		200	264	690	264	690	1,1,1,7	580		527	1151	106
Aguardiente de 20 grados.	20	H	9))	9))	38	ъ	1	140	oiceo slozas	140
Aceite, jahon y vina	10 00 13	- #	a dist			THE PERSON	EL MARKETTON			E	The Street of th	
gre en junto Carnes de todas cla-	235	246	105	870	1400	81	8416	985	9113	409	460	SO 193
sesob landion lien		830	121	873	121	875	51,4	579	92015	457	0530	016
Ramos en junto de Fuentes de Duero	157	604	70	929	70	929	293	462	8	983	508	345
Total general.	1971	990	57-2	569	579	367	2116	607	73	496	2489	002
Louis general,					312	302	12 810	708	ð m	IN	2100	0142

Para el primer remate se tiene señalado el Domingo 10 de Mayo próximo, y si no hubiere licitadores, se celebrará un segundo el 17 del mismo; y en su caso, tendrá efecto el tercero y último para el dia 25 del citado mes; sirviendo de tipo las dos terceras partes, y admitiendo solo proposiciones que le mejoren; todo con sugecion á las condiciones que estarán de manifie do en el acto en dichos dias y hora de las once de sus respectivas mañanas en la Sula consisterial á toque de campana.

Cistérniga 27 de Abril de 1868.—El Presidente accidental, Mariano Perez.—Prudencio Pindado, Secretario.

10 de Mayo próx mo en la sala Con- i miro Perez, Secretarro.

Idem 28: insértese, Urena.

Núm. 6.869.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

MANUAL DE QUINTAS

Idem 30: insertese, Ureña.

Autorizado este Ayuntamiento para poder arrendar los derechos de consumos à la exclusiva sobre et vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes de todas clases, para el año econó nico de 1868 à 1869, se pone en conocimiento del publico, para que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Cosistorial de esta villa, el dia 17 del próximo Mayo, lá la hora de las once de su mañana, en que tendra lugar el primero y único remate, y caso de no haber postor, se celebrará un segundo el dia veinticuatro del cia tado nies Chora, todo bajo las condiciones que se espresan en el pliego que obra en la Secretaria del municipio.

Cuenca de Campos Abril 25 de 1868. —El Alcalde, Juan Hernandez.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazdela de las Augustias, mimero 7,

se encarga de .078.3 a. mù/ Secretarios en la formación de apendices y reparti-

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.

sta ... sto policóg col

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, para arrendar en públi-

cal subasta, todos los derechos de consumos con la exclusivacen su venta, para el lano económico de 1868 á 1869 en general ó parcialmente, ha lacordado anunciarlo al publico, se ialando para su remate el dia 17 del próximo Mayor y para el segun lo en su caso el dia 24 del mismo, á las diez de sus respectivas mananas en el sitio de costambre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, lo que se publicará en el acto de los remates. Todo malli y

sistorial de once à doce de su maña.

na, bajo el pliego de condiciones que

Vihavicencio y Abril 25 de 1868.— El Alcalde, Francisco Rodriguez.—Alejandro Gil, Secretario.

Idem 30: Insértese, Ureña nos axoup

ca, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama do contribucion **638.8 . mù/A**s conceptos en el referido pueblo en el año econó-

rog Ayuntamiento Constituciónal de im In Constituciónal de impresonal formation de la constitución de la con

a pública subasta en arriendo para el año económico próximo de 1868 a 1869; los ramos de las especies sugetas á la contribucion de consumo de este distrito municipat, cuyos remates serán celebrados en la casa de sesiones de esta villa, en los dia 10 y 17 de Mayo próximo á las once de sus respectivas mananas, con la venta exclusiva al por menor

y-bajo las condiciones que se hallan en b el expediente de su trazon, y se tendrán en el acto del remateriose latot ovo?

Lo que se anuncia (al público para) las personas que tengan á bien interesarse en la subasta do su de su condition

Torre de Esqueva Abril 27 de 1868. q

El Alcalde, Pedro Beltrau. Tumás a
Aparicio, Secretario.

Idem 29: Insértese, Urena.

Streetlist 888. 0 .mil oppositiones

total del presupuesto de las obras, sin

ignales, se abrirá nueva hortación entre los q el lancipulitano, colneimatury Augos cerrados, le nojentes l'aismo acto, y durante la segunda media hora.

Acordado por este Avuntamiento, el arriendo de los derechos de consumos à la exclusiva, por hallarse autorizado por la Exema. Diputación provincial, sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon duro y blando y carnes de todas clases, para el ano económico próximo de 1868 á 69, ha señalado para la subasta les dias tres y diez de Mayo entrante la cual tendrá lugar ante la Corporacion municipal en sn sala Consistorial à las once de la manana de los referidos dias, bajo las condiciones que obran en el espediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad para los que gusten enterarses at a shartne at ebselv, royalf

calde, Silvestre Rodriguez — Por acuerdo del Alcalde, Vicente Revilla, Secretario.

de la travesia de la celle de Papera del Estudio, basta la bodega de la ba-mariza; calle de la Panera del Estudio, por la cantidad de... (aquí en letra,) por todos conceptos que espresa el anuncio, y con sucreso de de espresa esta en-y plirgo de condiciones de que está en-

Alcaldia corregimiento de constante Penafiel.

Con la competente autorizacion y aprobacion superior del provecto y plano del empedra lo y enlosarfo que se ha de ejecutar en las calles de esta villa, que à continuacion se espresan con sugecion à los mismos, y bajo las condiciones establecidas en sus presupuestos facultativo y económico, se anuncia la subasta de dichas obras en pública licitacion que tendrá lugar el día 51 de M yo próximo de doce á una de su mañana en la casa Consistorial de la misma, presidida por el Sr. Alcalde Corregidor, con arregto à los tipos siguientes por toda clase de obras.

Plaza Mayor desde la entrada á la calle del Coso hasta la calle derecha del Salvador, 279 escudos 720 milésimas; calle derecha del Salvador desde la plaza hasta la travesía de la calle de la Panera del Estudio, 553 id. 860 idem; calle derecha del Salvador desde la travesía de la calle de la Panera del Estudio hasta la bodega de la Tamariza, 174 idem 510 idem; calle de la Panera del Estudio, 90 idem 720 idem; aumento

4.827

121875

Cuyo total asciende á la cantidad de 1,252 escudos 642 milésimas.

La subasta sera única, y en la primera media hora de su celebracion, se harán proposiciones arregladas al modelo que à continuacion se inserta, incluidas en pliegos cerrados, y acompañando el recibo ó documento que acredite haber entregado en la Dpositaria de fondos municipales el 10 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que la suscriban, por medio de pliegos cerrados, tambien en el mismo acto, y durante la segunda media hora.

Desde este dia, hasta el señalado para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuatamiento, el proyecto de las obras, pliego de condiciones facultativas y económicas con el presupuesto de aquellas, á fin de que puedan enterarse los que intenten interesarse en la licitación.

Penafiel 28 de Abril de 1868.—Domingo Corcho.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N... vecino de.... se obliga à ejecutar por su cuenta la obra de empediado y enlosado de las calles, Plaza Mayor, desde la entrada à la calle del Coso, hasta la calle derecha al Salvador; calle derecha del Salvador, hasta la travesia de la calle de la Panera del Estudio; calle derecha del Salvador desde la travesia de la calle de la Panera del Estudio, hasta la bodega de la Tamariza; calle de la Panera del Estudio, por la cantidad de... (aquí en letra,) por todos conceptos que espresa el anuncio, y con sujecion à los presupuestos y pliego de condiciones de que está enterado.

Idem 30: Insértese, Urena

Con la compelente autorizacion y aprebacion superior del proyecto y plano del empalea 1,558.30 mm N ne se ha de

jecular en las calles de esta villa, que

annoioilinoo Siete (Iglesias con sinc sol d

Hallandose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa y sus agregados en el año económico de 1868 à 1869, en balla de manifesta en la Secretaria

se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por el término de diez dias, à fin de que en el espresado plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Siete Iglesias 27 de Abril de 1868.

El Alcalde Presidente, Saturnino Sandonis.

die bash la bedege to la Tamarita, 174

Estudio 90 idem 720 idemi, comento

idem 510 idem; comple la Panera del-

1d. 29: insértese, Urena.

Ayuntamiento constitucional de Casasela de Arion.

Con la competente autorizacion se arriendan los derechos de consumos con la exclusiva correspondietes á esta villa de el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que se leerán en el acto de la subasta, y de que podrán enterarse cuando lo tengan por conveniente, la cual se celebrará los Domingos 3 y 10 de Ma yo próximo venidero en la sala consistorial y se rematarán en el mejor postor, verificándose otro remate en su caso con arreglo á lo dispuesto en instruccion.

Casasola de Arion 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ventura Casa-

Idem 29: Insértese, Ureña.

8 985 5 8 515

Núm. 6.867.

Ayuntamiento constitucional de of a

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para arrendar los derechos de consumos de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en la venta al por menor, se ha señalado para su remate el dia 10 de Mayo próximo en la sala Consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este corporacion.

Olmos de esgueva 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Burgeño de Torre.—Ramon García, Secretario.

/ Idem 29: Insértese, Ureña,

ob hallad se Núme 6.874 nos y sigil sol

mismo, à las diez de sus respectivas

Villan de Tordesillas:

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este distrito municipal por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de contribucion sobre dichos conceptos en el referido pueblo en el año económico de 1868 à 1869, se anuncia por medio del presente el manifiesto al público de dicho apéndice en la oficina municipal de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oir de agravios pasado dicho término serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten de el maisuditinos

Villan de Tordesillas 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

I has con la venta exclus vu al por menor

aldem 30: Insértese, Urenam and a on

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo, en el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales se oiran las reclamaciones que convengan, á los que se crean agraviados en él.

Castroponce Abril 27 de 1868.—El Alcalde, Alejandro Cembranos.

I em 30: Insértese, Ureña.

Núm. 6.872 and si silso/

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Terminado el apéndice al amillararamiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este pueblo, en el año económico de 1868 á 1869, desde este dia se
ha puesto de manifiesto en el sitio público de costumbre por el término de
ocho dias, á fin de que en dicho plazo
puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean justas.

Cuenca de Campos Abril 29 de 1868. — El Alcalde, Juan Hernandez, — Casimiro Perez, Secretario.

Idem 30: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cuenca de Campos.

SATRIUD ED LAURAM

Autorizado este Avuntamiento para

D. JOSÉ GARCIA CANTALAPIEDRA.
 Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.
 y Director del Boletin de Administración

local, Pósitos y Juzgados de paz.

Comprende todas las disposiciones legales, formularios de expedientes y demás publicado hasta el dia.

-ibuo al ojad obot a rod(2-du)obil

A LOS AYUNTAMIENTOS.

obra en la Secretaria del municipio,

El Alcalde, Juan Hernandez.

ciones que se espresan en el pliego que

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc.

Ayuntamiento, para arrendar en públi-

A(.6 ÷0)lo competentemente este

2.* Tener 25 afab de edad.
3.* Haber observedo nas conductions. CILOCALLAY ED AIONIVOPP

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particular-res, agricultura, industria, eomercio, artes, administracion, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografías, literatura y cuanto puede tratarse en un perión dico, menos la política.

La Revista se publica cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCINCION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 50 rs. el semestre y 50 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION. —En Valladolid, Redaccion y Administracion de la Revista, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. Director de la REVISTA de la Provincia. En las cabezas de partido, Medina del Campó, D. José Maria Dufossé; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martin; Olmedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiet, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay corresponsales en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia econômica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

CALENDARIO

Ayuntamiento Logallucional de

CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL.

para 1868. — Segundo año.

Un tomo de 272 páginas en 8.º proongado, 5 reales.—Coleccion de las
disposiciones legales mas indispensables
à los Ayuntamientos.—Contiene, entre
otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente á los nuevos impuestos
sobre carruajes y caballerias, y sueldos
y haberes; leyes de imprenta y órden
público; las de ensanche de poblaciones
y poblacion rural, con sus reglamentos,
la de espropiacion forzosa; nueva tarifa
de correos; sistema métrico y un prontuario compreto de los servicios que en
el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Piaza, Duran, Hernando y Aguado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal.

En Valladolid se vende en la imprenta de este Boletin.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,